

Instrucciones de obligado cumplimiento para los procedimientos de contratación de KIROLGI FUNDAZIOA no sujetos a regulación armonizada.

1. Disposiciones generales.

1.- KIROLGI FUNDAZIOA fue constituida por la Diputación Foral de Gipuzkoa mediante acuerdos del Consejo de Diputados de 9 y 30 de junio de 1998 y con su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el número de registro F-61 (Boletín Oficial del País Vasco de 4 de enero de 1999). Esta fundación tiene como objetivo final la promoción y el desarrollo del deporte guipuzcoano, con prioritaria atención al deporte de rendimiento, especialmente mediante la captación de patrocinios públicos y privados.

2.- Los contratos que celebre Kirolgi Fundazioa son contratos privados.

3.- No les son de aplicación las presentes instrucciones a los contratos descritos en el artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Estos contratos son contratos privados y no sometidos, por tanto, a la LCSP; y se regirán por el ordenamiento jurídico privado o, en su caso, por las normas especiales que les sean de aplicación.

4.- Los contratos de obras, de concesión de obras, de gestión de servicios, de suministro, de servicios y demás contratos regulados por la LCSP que suscriba KIROLGI FUNDAZIOA, salvo los sujetos a regulación armonizada, se regirán por las presentes Instrucciones de Contratación al estar incluida la fundación en su ámbito subjetivo por formar parte del sector público y por constituir un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos 3.1. f) y 3.3 b) de dicha Ley.

5.- Son contratos sujetos a regulación armonizada los definidos así en la LCSP, computándose los umbrales de su valor estimado sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) y las demás reglas de valoración contenidas en el artículo 76 de la LCSP.

6.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la LCSP, KIROLGI FUNDAZIOA aprueba estas instrucciones internas cuyo objeto es regular los procedimientos de contratación de aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que en su adjudicación quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

7.- Estas Instrucciones, una vez aprobadas por el Patronato de KIROLGI FUNDAZIOA, se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en el perfil de contratante de la fundación.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, serán de aplicación aquellas disposiciones de la LCSP que se correspondan a la naturaleza de la entidad y las características de la operación contractual.

9.- Los contratos privados celebrados por KIROLGI FUNDAZIOA previstos en el artículo 20 de la LCSP se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes Instrucciones y, en su caso, por todas las disposiciones de la LCSP que se correspondan con la naturaleza de la entidad y las características de la operación contractual. En cuanto a sus efectos y extinción, dichos contratos se registrarán por el derecho privado.

2. Órgano de contratación.

El órgano de contratación será el siguiente:

a) En contratos de importe igual o menor que 60.000 €:

— La Comisión Ejecutiva.

b) En contratos de servicios, suministros y otros, con importe entre 60.000 € y el umbral que en cada momento se establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada, y en contratos de obra que no superen dicho umbral:

— La Comisión Ejecutiva.

c) En contratos de servicios, suministros y otros, con importes superiores a los umbrales establecidos en cada momento para los contratos sujetos a regulación armonizada:

— El Patronato.

Las cuantías señaladas se computan sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) y de conformidad las demás reglas de valoración contenidas en el artículo 76 de la LCSP.

3. Capacidad y solvencia.

1.- Sólo podrán contratar con KIROLGI FUNDAZIOA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 a 50 de la LCSP. También deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen para cada contratación.

2.- Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación legal necesaria para acreditar la capacidad para contratar, se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

4. Objeto del contrato

KIROLGI FUNDAZIOA celebrará contratos cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines fundacionales. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

El objeto del contrato será determinado aplicando lo dispuesto en el artículo 74.

5. Duración de los contratos.

1.- La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2.- El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables y el período de duración máximo no supere los 5 años. En caso de existencia de pliego, estas condiciones aparecerán expresamente recogidas en el mismo.

3.- Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

6. Precio

Se aplicarán las normas de los artículos 75 y 76, sobre precio del contrato, cálculo del valor estimado y determinación del presupuesto de licitación, con las adaptaciones correspondientes derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

La revisión de precios se producirá si así se ha previsto en el correspondiente Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

7. Garantía provisional y definitiva.

1.- Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos la exigencia de constituir una garantía provisional que responda del mantenimiento de las ofertas de los licitadores, hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones el segundo párrafo del artículo 135.2 de la LCSP.

2.- En los pliegos se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución, así como la forma en que deberá prestarse esta garantía, que habrá de ser alguna de las previstas en el artículo 84 de la LCSP. Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia.

3.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En cuanto a la constituida por quien resulte adjudicatario, podrá éste aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva como definitiva, en cuyo momento se cancelará la provisional de forma automática.

4.- El órgano de contratación podrá incautar la garantía provisional de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

5.- Los adjudicatarios de los contratos deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva máxima de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, garantía que se concretará en el correspondiente pliego, así como el régimen de su devolución. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

6.- No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos.

7.- La garantía definitiva se prestará en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP y se devolverá o cancelará una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- En los casos de cesión de contratos no procederá la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la garantía por el cesionario.

9.- Será de aplicación a estas garantías el régimen establecido en los artículos 87 a 90 de la LCSP, siempre que tales disposiciones resulten acordes con la naturaleza de la Fundación y con las características de la operación.

10.- La garantía definitiva que, eventualmente, deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio, a través de las primeras facturas.

8. Pliegos.

1.- Los contratos que se formalicen habrán de regular como mínimo las condiciones que se establecen en el artículo 26 de la LCSP, pudiendo incluirse además aquellas otras estipulaciones que redunden en su mejor cumplimiento y que deberán respetar, en todo caso, los principios de confidencialidad, transparencia y tratamiento igualitario y no discriminatorio a los licitadores. También podrá regularse, si así lo indicara el anuncio o el pliego en su caso, la facultad de KIROLGI FUNDAZIOA de modificar unilateralmente algunas de las condiciones del contrato, así como la revisión de precios en los supuestos en los que se estimare procedente, en atención a las circunstancias que expresamente se establezcan, que en todo caso deberá justificar.

2.- Será obligatorio elaborar un pliego en todos aquellos contratos de obras cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros (I.V.A. no incluido). En los contratos diferentes a los de obra, será obligatorio elaborar el pliego cuando su importe sea igual o superior a 18.000 euros (I.V.A. no incluido).

En los contratos que superen la referida cuantía, el pliego de cláusulas económico-administrativas se acompañará de un pliego de prescripciones técnicas.

3.- En el propio pliego o en la documentación complementaria se informará, en su caso, sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 104 de la LCSP.

4.- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, de cuantía igual o superior al umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada, quedarán sujetos, además, a lo previsto en el artículo 121.1 de la LCSP.

5.- También se determinará en el anuncio de licitación y en su caso en el pliego, las exigencias de solvencia que se exijan como requisitos de capacidad de los licitadores.

6.- KIROLGI FUNDAZIOA establecerá expresamente las causas de resolución de los contratos y aquellas que puedan dar lugar a indemnizaciones, en cuyo caso se indicará su cuantía y forma de cálculo. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá recogida en el mismo.

9. Adjudicación directa.

1.- Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

2.- La tramitación de expedientes de los contratos menores exigirá, como mínimo, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Si se tratare de contrato menor de obras, deberá añadirse además, el presupuesto de las obras y los proyectos o informes que la naturaleza de la obra o las normas determinen.

3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional o empresarial necesaria para realizar la prestación.

4.- Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

10. Procedimiento abierto.

1.- Este procedimiento podrá utilizarse para la adjudicación de los contratos cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 50.000 y el umbral que en cada momento se establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de contratos de obras, o entre 18.000 y dicho umbral, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.- En la preparación de estos contratos, se deberá motivar la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

4.- Para estos contratos, KIROLGI FUNDAZIOA elaborará un pliego en el que se establezcan sus características básicas, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP cuando resulte necesaria la subrogación del empleador. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

5.- Los anuncios de licitación se publicarán a través de Internet, en el perfil del contratante de KIROLGI FUNDAZIOA. De manera adicional, se podrá decidir la publicación de anuncios de licitación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere.

6.- En el anuncio de licitación se incluirán los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato que será, como mínimo, de diez días desde la publicación del anuncio.

7.- No obstante lo señalado, la información relativa a la actividad contractual de la Fundación, mientras la misma no cuente con el sistema informático a que se refiere el artículo 42 de la LCSP, se realizará obligatoriamente mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

8.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la apertura pública de ofertas y su valoración. Su composición y proceso de constitución se establecerá en el pliego.

9.- Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

10.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores. En el caso de de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y de cuantía superior al umbral que en cada momento se establezca para los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación comunicará la adjudicación del contrato a la Comisión Europea.

11.- Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, KIROLGI FUNDAZIOA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

12.- La formalización de los contratos deberá realizarse por escrito, dentro de los plazos referidos en el pliego y antes del inicio de su ejecución. Dicho contrato deberá elevarse a público cuando así se establezca en el pliego.

13.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

14.- Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, KIROLGI FUNDAZIOA podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido.

15.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a KIROLOGIFUNDAZIOA, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato.

11. Procedimiento negociado.

1.- KIROLOGI FUNDAZIOA podrá utilizar este procedimiento cuando se dé alguno de los supuestos recogidos en los artículos 154, 155, 157, 158 y 159 de la LCSP.

2.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3.- KIROLOGI FUNDAZIOA podrá recurrir a la tramitación urgente de aquellos contratos negociados cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia que efectúe el órgano de contratación será debidamente motivada. En estos casos, los plazos generales marcados en estas Instrucciones podrán verse reducidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.2.b) LCSP.

4.- En los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, KIROLOGI FUNDAZIOA elaborará un pliego en que se contengan las condiciones señaladas en el artículo 121.2 de la LCSP, y en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

5.- Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, recogidas en las letras a) y b) del artículo 154, en la letra a) del artículo 155, o en la letra a) del artículo 158, KIROLOGI FUNDAZIOA deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de KIROLOGI FUNDAZIOA.

6.- En el anuncio de licitación se incluirán los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato que será, como mínimo, de diez días desde la publicación del anuncio.

7.- De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

8.- Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 155, letra d), 157, letra f), 158, letra e) y 159 de la LCSP, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el primer párrafo de este punto cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

9.- En los restantes supuestos de utilización del procedimiento negociado no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 162 de la LCSP. La petición de ofertas en estos casos se realizará por escrito y de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

10.- En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

11.- El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

12.- En aquellos contratos de suministros o servicios cuyo presupuesto de adjudicación se encuentre entre 18.000 y 50.000 euros, en los que las especificaciones técnicas se encuentren claramente definidas, la negociación se entenderá realizada con la mera valoración de las propuestas iniciales presentadas.

13.- Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

14.- En los procedimientos negociados con publicidad la adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

15.- Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, KIROLGI FUNDAZIOA podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

16.- La formalización de los contratos resultantes del procedimiento negociado será el previsto en estas instrucciones para el procedimiento abierto.

17.- En aquellos casos establecidos en este procedimiento en los que no es necesaria la emisión de pliegos, el plazo de formalización del contrato será el acordado entre las partes.

12. Dialogo competitivo

1.- KIROLGI FUNDAZIOA podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los artículos 164.1 y 164.2 de la LCSP.

2.- En el diálogo competitivo, el órgano de contratación KIROLGI FUNDAZIOA dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El órgano de contratación podrá establecer una prima o compensación para los participantes en el diálogo.

3.- En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, KIROLGI FUNDAZIOA elaborará un pliego conforme se estipula en el artículo 121.2 de la LCSP, en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de diálogo, así como los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato.

4.- Cuando se acuda al diálogo competitivo por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y el importe del contrato supere los 50.000 euros, KIROLGI FUNDAZIOA deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de KIROLGI FUNDAZIOA. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. En el anuncio se deben definir los criterios para la selección de candidatos, el número mínimo de candidatos y el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, siguiendo los criterios del artículo 165 de la LCSP.

5.- En los restantes supuestos de utilización del diálogo competitivo, no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante la participación en el diálogo de al menos tres empresas.

6.- El órgano de contratación desarrollará con los candidatos seleccionados un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. El órgano de contratación desarrollará el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar las soluciones adecuadas a sus necesidades. En ese momento, tras declarar cerrado el diálogo, el órgano de contratación invitará a los licitadores a que presenten su oferta final. En este proceso se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la LCSP siempre que resulten acordes con la naturaleza de la Fundación y las características de la operación.

7.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

8.- La formalización de los contratos resultantes del procedimiento de dialogo con los candidatos será el previsto en estas instrucciones para el procedimiento abierto.

13. Concurso de Proyectos.

KIROLGI FUNDAZIOA podrá utilizar el procedimiento de concurso de proyectos cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 168 de la LCSP, a los que serán de aplicación también los artículos 169 a 172 de la misma ley, si bien se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la Fundación KIROLGI FUNDAZIOA.

14. Pago.

El plazo de pago a los contratistas, que se especificará siempre en la licitación, se determinará atendiendo con carácter general a lo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP, si bien de manera excepcional y debidamente justificada, podrá establecerse un plazo de pago superior al máximo señalado en esa norma. El plazo máximo de pago, la forma y modo de computarlo, el posible devengo de intereses y las facultades del adjudicatario en caso de retraso injustificado y por los plazos que se determinen, serán señalados necesariamente en los anuncios de licitación y, si existieren, también en los pliegos.

15. Impugnación de actos licitatorios.

1.- La impugnación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones se efectuará ante el orden jurisdiccional civil.

2.- No obstante, cuando concurra alguno de los supuestos citados en el artículo 310 LCSP, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos que en el apartado 2 de ese mismo artículo se señalan. Este recurso especial tendrá carácter potestativo, y se interpondrá ante el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

El recurso podrá presentarse, indistintamente, en las oficinas de KIROLGI FUNDAZIOA o ante el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El recurso especial en materia de contratación se tramitará de conformidad con lo previsto en los artículos 312 y siguientes de la LCSP.

16. Vigencia.

Las presentes Instrucciones se aplicarán, a partir de su aprobación por el Patronato, para la celebración de todos los contratos de KIROLGI FUNDAZIOA.

Instrucción transitoria única.

Serán objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y en los demás diarios oficiales que acuerde el Patronato de la Fundación, tanto estas Instrucciones como la información relativa a la actividad contractual de KIROLGI FUNDAZIOA, hasta que la Fundación cuente con el correspondiente sistema informático a que se refiere el artículo 42 de la LCSP.

Donostia-San Sebastián, a 19 de octubre de 2010.- El Presidente del Patronato.